



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0126-2020
(13 MAR 2020)

“Por el cual se reglamenta el Procedimiento para la elección de representantes de sectores de la sociedad civil al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derechos Étnicos en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial la consideradas en el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986 Estatuto de Régimen Municipal y los artículos 4° y 8° de la Ley 47 de 1993, Ley 434 de 1998, Decreto 352 de 1998 y la Ordenanza N° 002 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Honorable Asamblea Departamental, por medio de la Ordenanza N° 002 del 30 de abril de 2018 ordena en su Artículo 2° modificar el título de la ordenanza 002 de 2017 en cual queda así: *“crease el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derechos Étnicos en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”*.

Que mediante el Decreto 885 de 2017 en su Artículo 4°, que modifica el artículo 4° de la ley 434 de 1998, se efectúa la convocatoria de las organizaciones señaladas, para que elijan sus representantes y comuniquen tal decisión, con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz.

Que en el Artículo 3ro de la mencionada Ordenanza, se enuncia: *“modifíquese el Parágrafo del Artículo 1 de la Ordenanza 002 de 2017 y adiciónese un nuevo parágrafo al Artículo 1 de la señalada Ordenanza, el cual quedara así PARÁGRAFO 1° El Consejo Departamental de Paz, servirá como órgano asesor y consultivo del Gobierno local o territorial; contara con una amplia participación de la sociedad civil, Insular y de la comunidad del Pueblo Étnico Raizal. Su misión será propender especialmente por el logro y mantenimiento de la paz y la tranquilidad; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización en todo el territorio Étnico y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos de Archipiélago, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno (si lo hubiere en el Departamento) o sus corolarios efectos o acciones conexas, en orden a alcanzar relaciones sociales responsables que aseguren una paz integral permanente y duradera, bajo un enfoque o esquema de acción afirmativa y goce real de derechos en el Territorio Étnico Raizal en especial durante lo pertinente al lapso de tiempo del Post Conflicto en todo el país”,* Que bajo esa premisa legal, el gobierno Departamental debe garantizar la participación democrática de la sociedad civil en general, para contribuir a la adecuada creación y desarrollo del Consejo Departamental de Paz.

J.

En merito a lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conformación. El Consejo Departamental de Paz estará conformado por la sociedad civil de acuerdo con los principios de una participación democrática, pluralista e igualitaria de la siguiente manera:

- Dos representantes de la Autoridad Transitoria Raizal o quien haga sus veces
- Un representante designado por el Vicario Apostólico.
- Un representante elegido por la Asociación de Iglesias Bautistas.
- Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante elegido por los sindicatos de trabajadores en las Islas.
- Un representante elegido por la Asociación de Acciones Comunes de las Islas.
- Un representante de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y con presencia en el archipiélago.
- Un representante de las organizaciones de jueces y funcionarios judiciales.
- Un representante de las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un representante de la Cámara de Comercio y gremios del archipiélago.
- Un representante por el sector empresarial independiente.
- Un representante de las asociaciones u organizaciones de campesinos y pescadores artesanales y étnicos.
- Un representante elegido por las organizaciones raizales debidamente inscritos en el departamento.
- Un representante de las asociaciones u organizaciones afro en las islas,
- Un representante de las organizaciones de jóvenes debidamente inscritos en el departamento.
- Un representante por las organizaciones que trabajen para el logro de la paz.
- Un representante por las organizaciones que trabajen por la promoción y defensa de los derechos humanos y derechos étnicos.
- Un representante de las organizaciones inscritas en el archipiélago y cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la Mujer.
- Un representante de las organizaciones inscritas en el departamento y cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de los niños y niñas.
- Un representante de los gestores del sector de arte y cultura debidamente reconocidos e inscritos.
- Un representante de la población o sector LGTBI.
- Dos representantes de la población en situación de discapacidad, uno de ellos será del Pueblo Raizal.
- Un representante de los medios de comunicación masivo y comunitario.
- Dos representantes de las universidades y establecimientos de educación superior
- Un representante elegido por las víctimas de la violencia y los desplazados, localizados actualmente en el archipiélago.
- Un representante elegido por las víctimas o desplazados por la violencia o sus acciones conexas del Pueblo Raizal en el archipiélago o fuera de el.

PARAGRAFO PRIMERO: Divulgación y convocatoria de inscripciones de postulantes

Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, la Secretaría Técnica convocará a las organizaciones de los sectores de la sociedad civil señalados anteriormente, para que elijan a sus respectivos representantes.

La divulgación y convocatoria se realizará a través de la Página Web del Departamento Archipiélago y de los correos electrónicos de las organizaciones sociales reconocidas e identificadas, así como en diferentes medios de comunicación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Realización de sesiones informativas sobre convocatoria y postulaciones de representantes.

Se realizarán dos (2) sesiones informativas, que tendrán como objetivo dar a conocer las generalidades del Consejo Departamental de Paz, ampliar la información contenida en este decreto y resolver inquietudes sobre el proceso y requisitos enmarcados en esta convocatoria, además, en este espacio se procurará identificar los posibles postulantes para la presentación de documentos requeridos.

En los días siguientes a la reunión informativa las personas interesadas podrán acercarse a las instalaciones de la Secretaría de Gobierno para solicitar más información o el asesoramiento que pueda brindar la entidad. Esta sesión informativa podrá estar acompañada por el Ministerio Público, quien adelantará la veeduría del proceso. La sesión informativa será de entrada libre y se llevará a cabo en las siguientes jornadas:

Fecha: jueves, 26 de marzo de 2020

Lugar: Salón Walwin Peterson Bent de la Gobernación

Primera sesión: 9:00 am - 11:30 am

Segunda sesión: 2:30 pm - 5:00 pm

PARAGRAFO TERCERO: Recepción de postulaciones para representar a los sectores de la sociedad civil.

Los representantes legales de las organizaciones sociales podrán postularse a ser miembros del Consejo Departamental de Paz, como delegatario de un solo sector de la sociedad civil convocado en esta circular. Para poder participar en esta convocatoria, los postulantes deberán reunir y entregar en físico todos y cada uno de los siguientes documentos (sin excepción):

- a) Copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Copia de la tarjeta OCCRE.
- c) Registro de personería jurídica de la organización de conformidad con las normas legales vigentes.
- d) Carta de motivación. Esta debe describir la intención de la organización para representar un determinado grupo de la sociedad civil convocada a participar en el Consejo Departamental de Paz, así como la trayectoria que acredite su idoneidad para ocupar la posición.
- e) Carta de respaldo. Donde se evidencie el respaldo y delegación de la organización como representante y vocero en el Consejo Departamental de Paz.

- f) Dos copias de la "Carta de Recepción de Postulación" cuyo formato se encuentra anexo a esta circular. Estos documentos deben estar diligenciados en su totalidad y firmados por el postulante.

Los requisitos antes indicados se recibirán a partir del día 16 de marzo al 02 de abril del 2020, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en la Secretaría de Gobierno (Avenida Francisco Newball, edificio Coral Palace 1° piso). Adicionalmente, es posible enviar digitalmente los documentos anteriormente requeridos al correo electrónico: gobierno@sanandres.gov.co.

Un postulante que se encuentre representando a un sector de la sociedad civil ante otro espacio institucional de Departamento de San Andrés Islas, puede participar en esta convocatoria.

La falsedad de cualquiera de los documentos presentados para participar en la presente convocatoria se tipificará bajo el delito de falsedad en documento público y la Secretaría Técnica procederá a eliminar la postulación de la convocatoria.

PARAGRAFO CUARTO: Verificación de información enviada y definición de la representación:

La Secretaría de Gobierno, como Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, llevará a cabo la verificación de información de los representantes postulados, validando que cumplan con los requisitos enunciados en el anterior numeral; cada sector de la sociedad civil podrá tener solo el número de representantes enmarcados en el Ordenanza 002 de 2018 y los anunciados en este decreto.

La verificación de la información se llevará a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria.

Una vez finalizado el proceso de verificación, la Secretaría Técnica:

- Anunciará el número de postulaciones que cumplen con los requisitos por cada uno de los sectores de la sociedad civil, descritos en el artículo 2 del Ordenanza 002 de 2018 de la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
- Una postulación se declarará nula si el postulante no cumplió con los requisitos enmarcados en este Decreto, o si no se reciben postulaciones para determinado sector. En este escenario, se hará de nuevo la convocatoria y la recepción de postulaciones según los párrafos 1, 2 y 3, de este Decreto, anunciando las fechas y horario correspondientes.

PARAGRAFO QUINTO: Controversia sobre la Elección:

El Consejo Departamental de Paz procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 352 de 1998 y en el párrafo 1, artículo 4 de la Ley 434 de 1998, a la realización de controversias.

Las réplicas que se presenten frente al proceso se recibirán por escrito con el soporte normativo correspondiente en un plazo de hasta dos días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la votación.



Se podrá contar con el apoyo de la Oficina de Control Interno del Departamento Departamental de San Andrés Islas para que acompañe el proceso de réplica o controversia.

PARAGRAFO SEXTO: Publicación del listado de representantes de los sectores de la sociedad civil elegidos:

Se establece un plazo de un día hábil para la publicación del listado de representantes de los sectores de la sociedad civil que serán convocados a la Instalación del Consejo Departamental de Paz, una vez culminado el plazo para presentar réplicas. Nuevamente, esta difusión se realizará a través de la Página Web de Departamento Archipiélago y de los correos electrónicos.

PARAGRAFO SEPTIMO: Invitación a la instalación del Consejo Departamental de Paz:

La notificación sobre la hora, fecha, lugar y miembros seleccionados a la Instalación del Consejo Departamental de Paz se enviará en físico a la dirección de domicilio de las organizaciones sociales y se divulgará a través de la Página Web del Departamento Archipiélago, redes sociales oficiales y correos electrónicos de las organizaciones.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Paz, se reunirá cada tres (03) meses sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaria Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen o la convivencia pública lo exija.

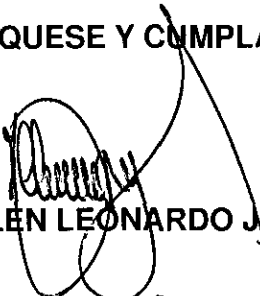
La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

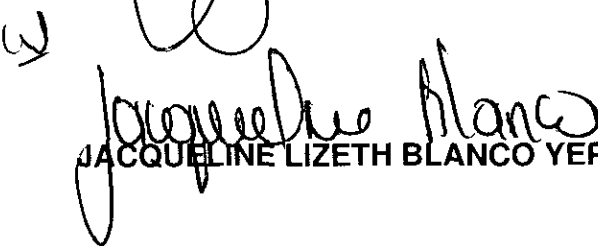
Dado en San Andrés Isla, a los **13 MAR 2020**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Gobernador (E),


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

La Secretaria de Gobierno,


JACQUELINE LIZETH BLANCO YEPES

Elaboro: NAlvarado
Proyecto / Revisó: JBlanco